

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN DE CORTE PLENA DEL SIETE DE FEBRERO DE DOS MIL DOCE.

En el Salón de Sesiones de la Corte Suprema de Justicia: San Salvador, a las catorce horas y treinta minutos del día siete de febrero del año dos mil doce. Siendo éste el día y hora señalados en la convocatoria para celebrar sesión de Corte Plena, se procedió a ello con la asistencia del Magistrado Presidente, doctor José Belarmino Jaime, y de los Magistrados: doctores Florentín Meléndez Padilla y José Néstor Mauricio Castaneda Soto; licenciadas Celina Escolán Suay y María Luz Regalado Orellana; doctora Mirna Antonieta Perla Jiménez; licenciados Rosa María Fortín Huevo, y Lolly Claros de Ayala; doctores Marcel Orestes Posada y Miguel Ángel Cardoza Ayala, y licenciada Evelyn Roxana Núñez Franco. Habiendo conocido como puntos de agenda, lo siguiente: I) INFORMES. II) EXTRADICIONES SOLICITADAS EN LOS SUPPLICATORIOS DEL 1-S-2012 AL 13-S-2012 EN EL CASO JESUITAS. Se da inicio a la sesión a las catorce horas y cincuenta minutos por parte del señor Presidente, quien somete a votación el que la lectura de las actas quede pendiente hasta próxima sesión y que se apruebe la agenda de este día con los puntos de informes y el conocimiento de las extradiciones solicitadas por el Reino de España. Se aprueba con diez votos. Se deja constancia del ingreso al Pleno de los magistrados: doctor Valdivieso, licenciado Guzmán y licenciado Trejo, a las catorce horas y cincuenta y ocho minutos. Se recibe a equipo técnico, quienes explican el procedimiento a seguir para la presentación y estudio individual de las solicitudes de extradición hechas por el Reino de España. Se presentan análisis individuales de cada extraditable. Se deja constancia del ingreso al Pleno del magistrado González. Se procede a la lectura individual de los hechos provistos dentro del auto mediante el cual el juez Velasco le solicita al gobierno español el procesamiento de cada extraditable. En el caso de Joaquín

Arnoldo Cerna Flores, se observa que no han señalado en el auto de requerimiento la pena a la que estaría sometido. Se deja constancia del retiro del Pleno del magistrado González. Intervienen magistrado Guzmán, proponiendo que se decida por el Pleno si se hace prevención o no, y en esta última opción, podrían correr la audiencia a todos -Fiscalía General de la República y los extraditables-, en conjunto o separadamente. Magistrado Trejo, estima que lo necesario a este momento que se revisan los aspectos formales, es determinar cuál es el texto constitucional aplicable. Da lectura al artículo 28 de la Constitución antes de la reforma del año dos mil. Asimismo señala que de ser esta la Constitución vigente, por el principio de plenitud del sistema jurídico vigente, habría que revisar lo preceptuado por los códigos penal y procesal penal en el tema extraditacional. Considera además, que dado que el Tratado fue suscrito en el año de mil novecientos noventa y nueve, y en el mismo se estableció que tenía efectos futuros aún a los casos que se presenten luego de la vigencia, pero traten de hechos cometidos antes de su entrada en vigor, sugiere revisar los artículos 15 y 20 de la Constitución. En su opinión propone se atienda al principio que la ley del tiempo es la que rige el acto. Interviene la magistrada Núñez Franco, indicando que la reflexión hecha por el magistrado Trejo los debe llevar a la conclusión en que el pronunciamiento sea definitivo o se conceda la audiencia a los extraditables y la FGR. Magistrada Fortín Huezco, indica que a nivel personal se siente satisfecha por la participación del magistrado Trejo y recuerda el juramento hecho al asumir el cargo sobre cumplir la Constitución y la Ley. Magistrado Valdivieso, estima que a lo que se refiere el magistrado Trejo es la declaratoria de Inaplicabilidad del artículo 20 del Tratado con España por estimarlo inconstitucional, lo que llevaría a no conocer de las peticiones. Magistrado Guzmán, considera que hay varios argumentos a considerar en estos casos y si bien hay varios bemoles, debe de

resolverse de la manera menos lesiva, ya que recuerda han estado aplicando el tratado. Propone mandar a oír al Reino de España. Magistrada Fortín Huezco, considera que haciendo una aplicación directa de la Constitución de manera interna, así debe de resolverse, ya que no podría dejar de decirse que el artículo no es aplicable por considerarlo inconstitucional. Se deja constancia del retiro del Pleno del magistrado Meléndez a las dieciséis horas. Se solicita la lectura del texto de la Ley de Procedimientos Constitucionales en lo referente al trámite de las inaplicabilidades. Magistrado Guzmán, considera que de llegarse a declarar la inconstitucionalidad habría que analizar que nuestro país ha requerido extradiciones en base a ese tratado. Se deja constancia del retiro de la magistrada Perla a las dieciséis horas y quince minutos. Magistrada Regalado, estima que la disposición es clara y los efectos rigen a efectos futuros, manifiesta que de ser necesario confrontar el Tratado con la Constitución, resolver la prevención que se propusiera, sería innecesario. Magistrado Valdivieso, expresa que a su entender, en el análisis hecho por el magistrado Trejo, no fue determinante el artículo 28 de la Constitución, por lo que solicita se concedan diez minutos para realizar este análisis. Se suspende la sesión por diez minutos. Se reanuda la sesión e interviene el magistrado Valdivieso, estimando que debe de respetarse el principio de imputación y correr traslado a los extraditables y a la Fiscalía General de la República. Magistrado Presidente, resume las propuestas a este momento: correr traslado a extraditables y a la Fiscalía General de la República y la propuesta del magistrado Trejo de estimar que lo aplicable es el texto constitucional antes de la reforma. **Se llama a votar por resolver concediendo audiencia a los extraditables y a la Fiscalía General de la República: diez votos.** Autorizan con su voto: doctor Valdivieso, doctor Cardoza, licenciado Guzmán, licenciada Regalado, doctor Castaneda, licenciada Escolán, licenciada Claros de Ayala,

licenciada Núñez Franco, licenciado Trejo y licenciada Fortín Huevo. **Se llama a votar porque el plazo concedido sea de cinco días: diez votos.** Autorizan con su voto: doctor Valdivieso, doctor Cardoza, licenciado Guzmán, licenciada Regalado, doctor Castaneda, licenciada Escolán, licenciada Claros de Ayala, licenciada Núñez Franco, licenciado Trejo y licenciada Fortín Huevo. Magistrado Posada, solicita se haga constar la ausencia inexplicable de tres personas, porque el caso es muy difícil, de mucha responsabilidad y es obligación de todos los magistrados estar presentes, ésta es la prioridad, ninguna otra cosa justifica la ausencia, a no ser que fuera por razones de fuerza mayor o caso fortuito, pero sólo porque se tiene un compromiso x que es secundario frente a la obligación sustancial, primarísima de estar aquí. Protesta porque estas personas estén ausentes, que se les diga que estén presentes, que asuman su responsabilidad, porque han sido elegidos para estar aquí principalmente y no atendiendo otras actividades. Magistrada Núñez Franco, considera que lo expuesto por el magistrado Posada es bien importante, hay que sentar un precedente. Magistrado Posada, agrega que es muy fácil para cualquiera decir: "me voy porque no me conviene, porque no quiero exponerme a cualquier eventualidad, lo que fuera y sencillamente me voy", y si todos deciden irse, porque todos tendrían la misma posibilidad, hacen fracasar la Corte. Una de las cosas que se están señalando por algunos entrevistados que son precandidatos a magistrados de la Corte es ese ausentismo y la falta de responsabilidad; dijo una precandidata que se comprometía a estar aquí siempre, presente en las sesiones, a no ausentarse por ningún motivo, ya sea por conveniencia, por estrategia, persiguiendo algún propósito no sé, pero la obligación sustancial principalísima es estar aquí, esto tiene prioridad sobre cualesquiera otras cosas, como no sean como dijo hace un momento, motivadas por fuerza mayor o caso fortuito. Magistrado Valdivieso,

señala que no es necesario llamarle la atención a nadie, porque para efectos internos no aplica. Se llama a votar porque el plazo sea común a todos los extraditables y la FGR: cinco votos. Se llama a votar porque el plazo sea individual: seis votos. No habiendo decisión, lo acordado es que se resuelva conceder audiencia a extraditables y a la Fiscalía General de la República. Se refiere por el señor Presidente que este caso se verá en próxima sesión. Se termina la sesión a las dieciséis horas y cincuenta minutos. Y no habiendo más que hacer constar, se da por terminada la presente acta y para constancia se firma.